

214

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 DIC 2022

Proceso No. 11001400301820100135400

Estudiada la solicitud que antecede presentada por el demandado Jairo Yesid Garzón Serrato, quien invocando el Art. 23 de la Constitución Política acude ante este Despacho en nombre propio para darle trámite a la solicitudes que anteceden, por lo que ha de recordársele al libelista que para el desarrollo de esta actividad, que es reglamentada por las leyes sustantivas y procesales de rigor las cuales son de acceso a toda persona que requiera consultarlas, dentro del ejercicio de la función judicial, el Juez está obligado a atender toda petición que se allegue invocando en ello el adelantamiento de algún proceso contenido en las leyes.

En tal sentido y como quiera que la actuación del Juez proviene de peticiones contenidas en normas de procedimiento una vez estas sean invocadas en forma legal, se resolverá de conformidad; por lo que sencillamente el DERECHO DE PETICIÓN invocado no tiene viabilidad judicial de resolverse, en todo caso, el despacho provendrá de conformidad.

No se escucha al demandado como quiera que deberá comparecer al proceso mediante apoderado judicial, toda vez que la presente actuación es de menor cuantía, en aplicación del derecho de postulación conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

Con todo se dirá, que lo peticionado resulta improcedente habida cuenta que el presente asunto cuanta con auto de seguir adelante la ejecución y además no ha acaecido el término estipulado por el artículo 317 ibídem, para primero declarar la falta de competencia y segundo, para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 88 de hoy - 2 DIC 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA